



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ELIANA YISSETH LADINO ESCOBAR
Radicado: 50150-4089-001-2023-00083-00
Auto 367 23

Castilla La Nueva (Meta), dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ELIANA YISSETH LADINO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.842.484, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero en el pagaré a largo plazo No. 1121842484 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 0168 de fecha Enero 30 de 2020 de la Notaria ÚNICA del círculo de Acacías, discriminado así:

1. Por 1,868.8278 UVR que a la cotización de \$344.0040 para el día 9 de mayo de 2023 equivalen a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$642,884.25) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 262.1724 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$90,188.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2022.

1.2. Por 263.7576 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$90,733.67), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2022.

1.3. Por 265.3520 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$91,282.15), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2022.

1.4. Por 266.9561 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$91,833.97), por

concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2023.

1.5. Por 268.5698 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$92,389.09), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2023.

1.6. Por 270.1933 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$92,947.58), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2023.

1.7. Por 271.8266 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$93,509.44), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2023.

2. Por 271,351.0546 UVR que a la cotización de \$344.0040 para el día 9 de mayo de 2023 equivalen a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$93,345,848.19), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 11,527.5263 UVR que a la cotización de \$344.0040 para el día 9 de mayo de 2023 equivalen a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$3,965,515.15) y que se discriminan de la siguiente manera.

Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,651.5923 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$568,154.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2022 al 15 de octubre de 2022.

4.2. Por 1,650.0073 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$567,609.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2022. Periodo de causación del 16 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

4.3. Por 1,648.4129 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$567,060.63), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2022. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

4.4. Por 1,646.8088 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$566,508.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2023. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.

4.5. Por 1,645.1951 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$565,953.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2023. Periodo de causación del 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.

4.6. Por 1,643.5716 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$565,395.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2023. Periodo de causación del 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.

4.7. Por 1,641.9383 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$564,833.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2023. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **232-37835** de propiedad del demandado **ELIANA YISSETH LADINO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.842.484, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta).

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8145c293c2ef2fb5620856100c1dde8307cac1b3c7070d55cc16afb9263f4f9**

Documento generado en 02/06/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>